

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1912

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-10-1912

*Título:* SOBRE SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01811

*Publicada el:* 15-11-1912

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Correos, Comunicaciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.942

*Rollo:* 110

*Posición:* 357

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 15 de Noviembre de 1912

Número 1811

## Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

**Belisario Porras.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILOS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 8a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO LEFEVRE.**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMON F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA.**  
EDITOR OFICIAL.

Domicilio: Avenida Central número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Enrique L. Hurtado.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. Alzamora.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 9 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**J. A. Arango.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año . . . . . 6,00

Por seis meses . . . . . 3,00

Por tres meses . . . . . 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e baldías a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. Alzamora.**

## Contenido.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3871

Ley 15 de 1912 de 30 de Octubre, sobre servicio de Correos y Telégrafos 3871

Ley 16 de 1912 de 30 de Octubre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo. 3871

Ley 17 de 1912 de 5 de Noviembre por la cual se exonera del impuesto comercial las maquinarias y varios artículos necesarios para el fomento de la agricultura y otras industrias en el país 3872

Informes de Comisión 3872

### PODER LEGISLATIVO.

#### PRESIDENCIA.

Mensaje No 3872

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 166 de 11 de Noviembre de 1912 3872

Resolución número 167 de 12 de Noviembre de 1912 3873

Resolución número 37 de 31 de Octubre de 1912 3873

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 230 de 8 de Noviembre de 1912 3873

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Memorial y Resolución número 93 de 7 de Noviembre de 1912 3873

Resolución número 94 de 9 de Noviembre de 1912 3874

Resolución número 95 de 13 de Noviembre de 1912 3874

#### PROVINCIA DE COCLE. OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Octubre de 1912 (Conclusión) 3874

Avios oficiales 3874

## Poder Legislativo.

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. **JUAN B. SOSA.**

1er. Vice Presidente señor **RICARDO BERNUDEZ.**

2o. Vice Presidente señor **JOAQUIN PABLO FRANCO.**

Secretario: Dn. **ANTONIO ALBERTO VALDES.**

Sub-Secretario: Dn. **ANIBAL MARTINEZ.**

LEY 15 DE 1912.

(de 30 de Octubre).

Sobre servicio de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o.—Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo asumirá la inmediata dirección del servicio de Correos y Telégrafos, abarcándolo a una sección de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente el servicio de Correos y Telégrafos, señalando las atribuciones de los empleados correspondientes.

Las asignaciones de éstos serán fijadas por la Asamblea en la Ley respectiva.

Artículo 3o.—Corresponde al Presidente de la República hacer los nombramientos y decretar las remociones

de los empleados del ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 4o.—Corresponde asimismo al Presidente de la República acordar las Convenciones y tratados que se ajusten entre la República y cualesquiera otro de los países que forman la Unión Postal Universal; nombrar a los Delegados que deban concurrir a representar a la República en los Congresos Postales que se celebren; y decretar y cancelar las emisiones de especies postales.

Artículo 5o.—El personal subalterno de la Sección de Correos y Telégrafos que funcionará en la Secretaría de Gobierno y Justicia, y los sueldos respectivos, se determinarán en la Ley especial que reglamente esa Secretaría.

Artículo 6o.—Derógase la ley 17 de 1908.

Artículo 7o.—(Transitorio) Mientras se expida la ley general de sueldos y asignaciones, los sueldos de la Dirección de Telégrafos serán:

El del Director de Telégrafos, doscientos balboas B. 200,00

El del Escribiente, ochenta balboas 80,00

El del Almacenista, ochenta balboas 80,00

El del Telegrafista Jefe, ciento cincuenta balboas 150,00

El del Mecánico Electricista, cien balboas 100,00

El del Guarda, cuarenta y cinco balboas 45,00

El del Portero, veinticinco balboas 25,00

Dada en Panamá, a veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente,

**Juan B. Sosa.**

El Secretario,

**Anto. Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 30 de 1912.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**Francisco Filos.**

LEY 16 DE 1912,

(de 30 de Octubre),

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo para que desde la sanción de la presente ley, disponga hasta la suma de mil cien balboas del Tesoro Nacional, como auxilio al Municipio de Penonomé, para que, previas las